

La Serena, veinte de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que a fojas 216 ha comparecido don René Carvajal Cortés, jubilado, para estos efectos domiciliado en Núñez de Pineda N° 565, población Carmelitana, comuna de Ovalle, en su calidad de presidente de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **UNIÓN COMUNAL VECINAL DE OVALLE**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 14 de marzo de 2019.

A fojas 219, se tuvieron por recibidos los antecedentes y se requirió la entrega de información adicional, que se tuvo por evacuada a fojas 22, ordenándose dar cuenta.

A fojas 223, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 224, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que en lo que refiere al procedimiento de publicidad y convocatoria del acto electoral, fijado por el artículo 16 del estatuto, los antecedentes revisados permiten tener por acreditado la publicación del aviso en un diario de la región y de la fijación de carteles en distintos lugares de la ciudad, al igual que la citación dirigida al domicilio, por lo que no hay observaciones que hacer a este respecto.

2. Que, el libro de registro de socios da cuenta de la inscripción original de 77 juntas de vecinos, pero que de ellas solo 38 mantienen su funcionamiento y han acreditado la vigencia de sus directores, por lo que solo ellas están autorizadas a participar del acto electoral revisado. Al respecto, se hace presente a la organización que los secretarios de las organizaciones comunitarias tienen entre sus tareas principales la de llevar de manera adecuada el libro de registro de socios, lo que tiene suma importancia toda vez que de allí emanan los antecedentes para confeccionar el padrón electoral por lo que debe estar al día antes de cada proceso eleccionario.

3. Que, la documentación revisada acredita la observancia de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 en relación con la comisión electoral.

4. Que los candidatos electos han acreditado el cumplimiento de los requisitos determinados por la ley y el estatuto para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria.

5. Que, de acuerdo a los artículos 28, 29 y 31 del estatuto, el directorio tendrá una vigencia de tres años y estará constituido por cinco miembros titulares, lo que se encuentra cumplido según puede desprenderse de la lectura de las actas de escrutinio y distribución de cargos agregadas a fojas 186 y 187.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **UNIÓN COMUNAL VECINAL DE OVALLE**, de la comuna de Ovalle, efectuada con fecha 14 de marzo de 2019, que quedará integrado por doña

222 documentos

Patricia Odilia Alfaro Castillo, como presidenta; doña Lorena de la Cruz Muñoz Muñoz, como vicepresidenta; doña Teresa Amalia Marín Pineda, como secretaria; don Pedro Enrique Gallardo Díaz, como tesorero, y por don Luis Gabriel Godoy Godoy, como director.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Ovalle y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.946.-

7 JUN 19

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular, don Pablo Vega Etcheverry, y la segunda miembro titular, doña Soledad Garate Peñaloza. Se deja constancia que el señor Vega Etcheverry, no obstante haber concurrido a la cuenta y acuerdo de esta causa, no firma por encontrarse ausente.

Pablo Vega Carreón
Secretario Relator

En La Serena, a veinte de junio de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que precede.

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

20 JUN. 2019

La Serena,

